Expediente: 1114-UCRNA-2026

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Salud Comunitaria y Desarrollo Humano y Legislación, Interpretación, Reglamento, han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Incorpórase a la Ordenanza Nº 22.031 el Capítulo IX, denominado "De los Servicios de Traslado de Animales de Compañía", el cual quedará integrado por los Artículos 51º a 63º, con el siguiente texto:

"CAPÍTULO IX DE LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA"

Artículo 51º.- Créase el Registro Municipal de Prestadores de Servicios de Traslado de Animales de Compañía, de carácter obligatorio, en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, el cual tendrá la forma y características que determine la autoridad de aplicación.
Para acceder a la inscripción en dicho Registro, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:
a) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad, lo que deberá acreditarse mediante Documento Nacional de Identidad.
b) Acreditar domicilio real en el Partido de General Pueyrredon, mediante certificación correspondiente.
c) Contar con un vehículo habilitado y acondicionado para el transporte seguro de animales de compañía, que disponga de correas, arneses u otros sistemas de sujeción adecuados, o bien tráiler de traslado equipado con caniles.

Artículo 52º.- La autoridad de aplicación será el Departamento de Zoonosis, el cual tendrá a su cargo la recepción de la documentación presentada. La realización de las inspecciones técnicas necesarias sobre el vehículo afectado al servicio estará a cargo de la Dirección de Transporte quien determinará las características de dichos controles.
Una vez aprobada la evaluación del vehículo y de la documentación requerida, se otorgará una credencial habilitante para el prestador y una oblea identificatoria para el vehículo. Ambas tendrán una vigencia de dos (2) años y deberán renovarse dentro de los treinta (30) días corridos previos a su vencimiento, operando la caducidad automática en caso de incumplimiento.

Artículo 53º.- El titular de la credencial deberá portarla en todo momento durante el ejercicio de la actividad junto con la documentación que acredite su identidad.
Para su renovación será requisito indispensable la presentación de un certificado de libre deuda de infracciones, emitido por la autoridad competente. En caso de pérdida, robo o extravío de la credencial, deberá presentarse la denuncia policial correspondiente y el certificado de libre deuda actualizado.

Artículo 54º.- En la constancia de inscripción al Registro se deberá especificar el número máximo de animales de compañía autorizados para ser trasladados de manera simultánea, conforme a las condiciones y características del vehículo inscripto.

Artículo 55º.- El Registro Municipal de Prestadores de Servicios de Traslado de Animales de Compañía será de acceso público y deberá encontrarse disponible en el sitio web oficial de la Municipalidad de General Pueyrredon con actualizaciones periódicas.

Artículo 56º.- La autoridad de aplicación, en la reglamentación, dictará el plazo para que los servicios de traslado de animales de compañía en funcionamiento regularicen su situación e ingresen al Registro creado por la presente.

Artículo 57º.- Restricción a la intermediación en servicios públicos gratuitos.
Los servicios de traslado de animales de compañía inscriptos en el Registro creado por la presente Ordenanza no podrán organizar, gestionar, reservar ni concentrar en acceso a turnos, cupos, prestaciones brindadas en operativos públicos, gratuitos o subsidiados de castración, vacunación u otras prácticas sanitarias gratuitas realizadas por el Municipio, en una cantidad superior a la establecida en el artículo siguiente.

Artículo 58º.- El Departamento de Zoonosis podrá fijar pautas operativas para la asignación y control de cupos, así como establecer límites restrictivos cuando razones sanitarias, de ordenamiento operativo o de equidad en el acceso de los vecinos así lo justifiquen.

Artículo 59º.- Identificación obligatoria del prestador.
El titular de la credencial de servicio de traslado deberá identificarse obligatoriamente ante el personal del Departamento de Zoonosis al momento de concurrir a un operativo municipal gratuito, exhibiendo credencial vigente y documentación personal. Los animales ingresados por servicios de traslado deberán ser registrados como tales, dejando constancia del prestador interviniente.

Artículo 60º.- Prioridad de acceso para vecinos particulares.
En los operativos municipales gratuitos se garantizará la prioridad de acceso a vecinos que concurran sin intermediación de servicios de traslado, resguardando el carácter público, equitativo y no lucrativo de las prestaciones sanitarias.

Artículo 61º.- Límite de acceso por persona. En los operativos municipales gratuitos de castración, para la obtención de los turnos pertinentes, deberá accederse a través del sistema implementado por la Secretaría de Salud y a través del canal digital oficial que disponga la autoridad de aplicación.

Artículo 62º.- El acceso a los operativos municipales gratuitos requerirá la identificación obligatoria de la persona humana responsable del animal mediante su Documento Nacional de Identidad (DNI), el cual quedará registrado en el sistema que determine la autoridad de aplicación. Dicho registro tendrá por finalidad verificar el cumplimiento de los límites de acceso establecidos en el artículo precedente y auditar la eventual intervención de servicios de traslado.
.
Artículo 63º.- Se considerará infracción grave la utilización de terceros, personas interpuestas o prestanombres con el objeto de eludir los límites de acceso por persona o por prestador establecidos en la presente Ordenanza, cuando exista vinculación directa o indirecta con un servicio de traslado de animales de compañía o beneficio económico asociado. Quienes incurran en dicha conducta, así como en cualquier otro incumplimiento a las disposiciones del presente Capítulo, serán pasibles de las sanciones previstas en los artículos 11º al 16º de la Ordenanza 4544, conforme lo establecido en el artículo 67º de la presente, sin perjuicio de la suspensión preventiva o baja definitiva del Registro Municipal de Prestadores de Servicios de Traslado de Animales de Compañía que podrá disponer la autoridad de aplicación."

Artículo 2º.- Reenumérense los Artículos de la Ordenanza nº 22.031 comprendidos entre los actuales Artículos 51º y 56º, los que pasarán a ser Artículos 64º; 65º; 66º; 67º; 68º y 69º respectivamente.

Artículo 3º.- Modificase la numeración de los capítulos subsiguientes de la Ordenanza Nº 22.031, estableciéndose que el actual Capítulo IX pasará a denominarse Capítulo X y el actual

Capítulo X pasará a denominarse Capítulo XI.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

Salud Comunitaria y Desarrollo Humano, 05-08-2026 **Reunión nº 16**
Legislación, Interpretación, Reglamento, 24-11-2026 **Reunión nº 29**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Signatario: Noemi Suave
Desde: SGL v2.3
Fecha: 2026.11.24 17:17:43 ART